



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, CAN, Edificio Aydeé Anzola Linares, Piso 4°

Correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-administrativo-de-bogota>

Bogotá D.C., 18 de mayo de 2023

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
RADICACIÓN:	11001-33-35-016-2020-00311-00
DEMANDANTE:	NORMA JUDITH OLIVERA RIVERA
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL Y SECRETARÍA GENERAL – TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA
TEMA:	CALIFICACIÓN DE LA DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD LABORAL

Advierte el despacho que en audiencia inicial celebrada el **30 de marzo de 2023** fueron decretadas las siguientes pruebas solicitadas por las partes, así:

“6.1.2. Se decreta la prueba relacionada con solicitar al *NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA* o a la dependencia que haga sus veces o sea la competente, que, en el término de los veinte (20) días siguientes contados a partir de la presente diligencia, allegue al proceso de la referencia, las siguientes pruebas documentales:

- *Expediente administrativo que contenga el procedimiento que concluyó con la expedición de los actos administrativo demandados.*

6.1.3. Se decreta la prueba relacionada con solicitar a la *NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL* o a la dependencia que haga sus veces o sea la competente, que, en el término de los veinte (20) días siguientes contados a partir de la presente diligencia, allegue al proceso de la referencia, las siguientes pruebas documentales:

- *Expediente que contenga la documentación del procedimiento que concluyó con la expedición de los actos administrativos demandados, es decir la carpeta contentiva de la historia médico laboral de la señora Intendente Jefe ® **NORMA JUDITH OLIVERA RIVERA**, que reposa en los archivos del Grupo Médico Laboral Regional N° 1 del Área de Medicina Laboral de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional.*

6.1.4. *Se decreta la prueba relacionada con solicitar a la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL – TESORERÍA GENERAL** o a la dependencia que haga sus veces o sea la competente, que, en el término de los veinte (20) días siguientes contados a partir de la presente diligencia, allegue al proceso de la referencia, las siguientes pruebas documentales:*

- *Certificación que contenga la constancia de los salarios que devengaba para los meses de diciembre de 2012 y enero del 2013 la señora Intendente Jefe ® **NORMA JUDITH OLIVERA RIVERA**.*

En la misma audiencia el apoderado de la parte demandante prescindió de la prueba consistente en la práctica de un dictamen pericial a la actora y el despacho lo aceptó, quedando en firme esa decisión.

Ahora bien, al revisar el expediente digital, se observa que la entidad demandada aportó las pruebas decretadas en la audiencia inicial y las mismas se encuentran debidamente incorporadas en el plenario.

Teniendo en cuenta que las pruebas decretadas y ya aportada son solo documentales, el despacho prescinde de llevar a cabo la audiencia de pruebas programada para el próximo **25 de mayo de 2023** y en su lugar, en virtud del principio de celeridad, se corre traslado por el término de diez (10) días a la parte demandante de las pruebas documentales aportadas por la entidad demandada a efecto de que si a bien lo considera se pronuncie sobre el contenido de ellas y se garantice el derecho de contradicción de las mismas. En el evento en que guarde silencio, las pruebas documentales se entenderán incorporadas al expediente y al no existir más pruebas por arrimar al proceso, se cerrará el periodo probatorio.

Para cumplimiento de lo anterior, por Secretaría del despacho, póngase en conocimiento de la parte demandante el link que contiene el expediente digital en el cual reposan las pruebas documentales aportadas por la entidad demandada.

Notifíquese la presente providencia a los correos electrónicos abogado.lancheroscasas@gmail.com; norma.olivera69@hotmail.com;
decun.notificación@policia.gov.co; maria.otero@correo.policia.gov.co;
luisa.hernandez@mindefensa.gov.co; notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co;
jaramirez3572@gmail.com; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co;
ngclavijo@procuraduria.gov.co.

En firme esta decisión y cumplido el termino concedido, ingrédese nuevamente el expediente al despacho para continuar con la etapa procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS
JUEZ

Hjdg

Firmado Por:
Blanca Liliana Poveda Cabezas
Juez
Juzgado Administrativo
016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3f6a155ecb01b1fccaff2483e11bde3e9e84a15fca4a5d922227b89ba1c2924**

Documento generado en 18/05/2023 09:52:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>